

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 30-treinta días del mes de junio del año 2011-dos mil once.

VISTO para resolver el expediente número **CEDH/308/2009** relativo a los hechos planteados en las quejas presentadas por los **C.C. *******, *********, ********* y *********, quienes reclamaron actos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, cometidos presuntamente por **elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León**; y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. Queja de fecha 4-cuatro de mayo del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo, al **C. *******, quien en su parte medular manifestó lo siguiente:

*[...] que el viernes 1-uno de mayo del año que transcurre a las 21:00 horas el dicente acudió en su motocicleta marca Yamaha modelo 2000, color negra con rayas rojas, a casa de su cuñado de nombre *****; quien tiene su domicilio en la calle ***** número ***** de la colonia ***** del municipio de Apodaca, Nuevo León, a visitarlo pero su cuñado ***** estaba ingiriendo bebidas embriagantes de las denominadas caguama, y que lo hacía además ***** y ***** y otro vecino del que desconoce su nombre y domicilio exacto. El dicente y su cuñado ***** se encontraban ingiriendo caguamas sobre la banqueta, mientras que en ese momento vieron que se aproximaban tres o cuatro unidades de la policía de Apodaca, por lo que se introdujeron ***** y *****; así como el vecino de ***** a la casa de su cuñado ***** que también se introdujeron varios policías a la casa, de donde sacaron a ***** y a *****; siendo que a ***** le pegaron con una botella de caguama en la frente, para después ser subido a una unidad así como a *****. Posteriormente se dirigieron hacia el dicente y procedieron a subirlo a la misma unidad donde iban los demás, así como también a *****. Que fue esposado de una de sus manos y la otra a un tubo de la estructura de la unidad, trasladándolos a una brecha sin saber cuál, donde bajaron primero a ***** a quien golpearon a patadas y puños en cuerpo y cara; posteriormente fue bajado de la unidad ***** donde fue golpeado a patadas y puños en cuerpo y cara, por lo que intervino el dicente y les manifestó a los policías "ya déjenlo, porque está enfermo de un pie", pero un policía le contestó "tú también quieres golpes", por lo que fue bajado de la unidad donde procedieron a golpearlo con patadas en tórax y puños en cara, para luego al último golpear a ***** a puntapiés y puños en cara y cuerpo. Acto*

seguido fueron trasladados a la **Delegación de Policía el Pedregal**, y posteriormente llevados a la **Delegación Noria**, internándolos en celdas. Media hora después fueron trasladados a la Delegación de Apodaca, de donde fue llevado al Hospital Metropolitano junto con *********, a una valoración médica a fin de ser suturados cada quien. Luego los regresaron a celdas y a los cuatro mencionados los pusieron a disposición de la **Agencia del Ministerio Público** donde le leyeron sus derechos y se acogió a los beneficios del artículo 20 Constitucional. Posteriormente salió en libertad ya que su hermana ********* realizó un pago de tres mil pesos por cada uno de los detenidos a fin de obtener su libertad, agregando el dicente que ni él, ni sus compañeros causaron daños a ninguna unidad, y en cambio sí fueron golpeados, sin haber necesidad, en una brecha obscura, quedando detenidos a disposición del **Ministerio Público** acusados de daños a una unidad de policía sin que eso fuera verdad. Acto seguido, se dio fe que el compareciente presentaba las siguientes lesiones: **a) en región frontal lado izquierdo presenta costra hemática, b) en parpado superior de ojo derecho presenta herida suturada de tres centímetros con equimosis en mismo parpado, c) en región tibial derecha presenta costra hemática color rojizo, d) en tórax presenta varios edemas, e) equimosis en cara interna de brazo derecho y f) equimosis en cara interna de brazo izquierdo**, por lo que se procedió a la toma de 06-seis placas fotográficas a color, mismas que se anexaron a su comparecencia. Así mismo, en vía de orientación, se le hizo saber al quejoso que podía denunciar los hechos ante la oficialía de partes de la **Procuraduría General de Justicia del Estado** y de igual forma en **Asuntos Internos** de la misma corporación municipal [...]

2. Queja de fecha 6-seis de mayo del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo, al **C. *******, quien en su parte medular manifestó lo siguiente:

[...] que el día 1-uno de mayo del año en curso, se encontraba en el porche de su domicilio particular, el cual mencionó dentro de sus generales, acompañado de su tío ********* de 41 años de edad, su papá ********* de 48 años de edad y su hermano ********* de 23 años de edad, ya que estaban tomando cervezas de las denominadas "caguamas carta blanca". Que aproximadamente a las 20:30 horas, se estacionó afuera de la casa una unidad de policía tipo granadera y de ésta se bajaron cinco elementos de policía. Como el barandal estaba abierto, se introdujeron al porche y los empezaron a golpear a todos. Uno de los policías, del cual no recuerda sus características físicas, le aventó una botella de cerveza llena, pegándole en la cabeza, por lo que empezó a sangrar y debido a ello se metió a la casa. Sin embargo, como sus familiares estaban siendo agredidos por los policías, se volvió a asomar al porche y el mismo policía que le aventó la botella le preguntó: "¿quieres más?", a la vez que lo agarró de los "pelos", sacándolo a la calle y aventándolo a la caja de una unidad tipo granadera, pues para ese momento ya estaban otras seis unidades más de policía; recordando que unas tenían impresos los números *********, ********* y *********. Una vez arriba de la unidad, lo gasearon porque

les dijo que dejaran de golpear a su tío *****. Luego, subieron a la misma unidad a su tío, a su papá ***** y a su hermano *****, poniendo en marcha la unidad, llevándolos a la **Delegación de policía "pedregal"**, ubicada en la **Colonia ******* del mismo municipio de **Apodaca, Nuevo León**. En ese lugar lo bajaron de la unidad y le dieron una manguera para que se enjuagara con agua la sangre que le salía de la cabeza, además de darle otra playera para que se quitara la que traía puesta, porque estaba toda manchada de sangre, y al pedirles que le regresaran su playera, los policías le dijeron que no se la podían entregar porque no querían dejar evidencias, además de que le indicaron que no se fuera a "peinar". Después de lo anterior le dijeron que se subiera a la unidad y cuando lo estaba haciendo lo aventaron y luego lo esposaron de ambas manos, quedando atravesado un tubo de la estructura de la unidad. Luego bajaron a su tío ***** y también le indicaron que se lavara la cara, sólo que a él le empezaron a pegar con un mazo en ambas piernas y en la espalda y acto seguido lo subieron a la unidad y lo esposaron de la misma forma que al de la voz. Enseguida y sin bajarlo de la unidad, comenzaron a golpear a su papá ***** en la cara, pegándole con los puños y dándole patadas en el pecho y las costillas, y después pusieron en marcha la unidad y los llevaron a una brecha que se ubica en la colonia ***** del municipio de referencia, donde bajaron de la unidad a su papá y lo golpearon, luego bajaron a su tío y también lo golpearon, posteriormente a su hermano y también lo golpearon y después lo bajaron a él y lo tumbaron boca abajo hacia el piso, esposado con los brazos hacia la espalda. Agregó, que empezó a sentir patadas en las costillas y en la espalda, y escuchaba que le preguntaban "¿te quieres morir, aguantas más chingazos?", a lo que les respondía que ya no lo golpearan, pero los policías le seguían pegando en todo el cuerpo. Una vez que terminaron de pegarle, lo subieron a la unidad tipo granadera, donde quedó tirado en el piso y uno de los policías le seguía pegando con el puño en el estómago, mientras le decía: "muy picudo". En ese lugar se quedaron aproximadamente unos veinte minutos y luego los llevaron a la **Delegación Noria Norte de Policía**, pasándolos a una celda y permaneciendo por espacio de media hora, ya que después de ese tiempo los trasladaron a la **Delegación Central de Policía**, en donde un elemento de policía dio instrucciones para que llevaran al de la voz y a su tío ***** al Hospital Metropolitano para su atención médica, por lo que solamente subieron a una unidad al compareciente y a su tío. En el trayecto se detuvieron en una tienda de las denominadas "oxxo", lugar donde estuvieron como unos veinte minutos, golpeando de nueva cuenta a su tío ***** y dirigirse posteriormente al Hospital Metropolitano. En éste lugar le suturaron la herida que presentaba en la cabeza. Suturándole también a su tío ***** la herida que traía en el párpado superior del ojo derecho; y mientras le hacían lo anterior, un policía de las siguientes características físicas: alto, moreno, pelo parado, labios gruesos, nariz chata, de complexión regular, le dijo "si te peinas del botellazo, te va a ir peor". Después de lo anterior fueron trasladados a la **Delegación Central de Apodaca**, lugar donde quedaron detenidos a disposición de la **Agencia del Ministerio Público**, acusados supuestamente de agredir a los policías y causar daños a una

unidad de policía, obteniendo su libertad el sábado 02-dos de mayo a las 18:00 horas. Lo anterior, en virtud de haber depositado la cantidad de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 m.n.) por cada uno por concepto de fianza. Por lo anteriormente expuesto, es que solicita se investigue el actuar de los elementos de policía, que sin contar con una orden judicial, entraron a su domicilio, los detuvieron, los golpearon y los acusaron falsamente de agredir a los policías y causar daños a una unidad, además de haber amenazado al dicente al decirle que le iba a ir peor si se "peinaba". Acto seguido, se hizo constar que el quejoso presentaba las siguientes lesiones físicas externas visibles, mismas que consisten en: 1) herida suturada en región parietal derecha, 2) equimosis en cara interna del brazo derecho, 3) equimosis en cara interna del brazo izquierdo, 4) equimosis en área de omóplato derecho, 5) escoriación en codo derecho, 6) equimosis en codo izquierdo, 7) equimosis en color amarillento en región torácica lado derecho, 8) equimosis en región espina pélvica del lado izquierdo y refiere dolor en costillas del lado izquierdo; por lo que se procedió a la toma de 09-nueve fotografías a color, mismas que se anexaron a la presente comparecencia. Así mismo se asesoró al compareciente a fin de que si es su deseo, denuncie ante la **Agencia del Ministerio Público** y el **Órgano de Control Interno** de la corporación policiaca a la que pertenecen los elementos de policía de los cuales se duele [...]

3. Queja de fecha 6-seis de mayo del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo, al **C. *******, quien en su parte medular manifestó lo siguiente:

[...] que el pasado viernes 1-uno de mayo del presente año, siendo aproximadamente entre las 20:30 y 21:00 horas, se encontraba en su domicilio el ya referido en sus generales, en compañía de sus hijos ***** y ***** de 27 y 22 años de edad respectivamente, además de su cuñado ***** agregando el externante que se encontraban en el "porche" de su casa ingiriendo bebidas embriagantes. Cuando se encontraban conviviendo, llegaron hasta su domicilio tres unidades de policía con números económicos ***** y ***** de la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León**, con aproximadamente doce elementos de policía, los cuales descendieron de las unidades y les cuestionaron 'qué estaban haciendo', a lo que respondieron que estaban dentro del domicilio conviviendo, pero los elementos de policía sin autorización y sin orden legal alguna, se introdujeron a su domicilio. En ese momento le ocasionaron daños a un ecotaxi propiedad del señor ***** el cual estaba estacionado en el "porche" de su casa ya que lo estaba reparando. Después los policías sujetaron a sus hijos ***** y ***** de los cabellos y arrastrándolos los sacaron de su domicilio. Agregó que afuera de su casa los golpearon a patadas y con los puños cerrados, y de igual forma sacaron y golpearon a su cuñado ***** y al de la voz, subiéndolos a una misma unidad y trasladándolos hasta una "brecha", y ahí los bajaron de la unidad y los comenzaron a golpear a los cuatro, es decir a sus dos hijos, a su cuñado y al dicente, a patadas, con los puños cerrados y con un "mazo" de plástico, en las piernas, en

la espalda y en las manos por la parte frontal. Manifestó que los estuvieron golpeando por espacio de treinta minutos y después de lo anterior los trasladaron a la caseta de policía que se ubica en la colonia Pedregal en Apodaca, Nuevo León, en donde bajaron a su hijo ***** y a su cuñado *****; y les indicaron que se lavaran el rostro y se quitaran las camisetas, ya que estaban muy manchados de sangre, y los mismos policías les dieron otras camisetas. Después de lo anterior, los trasladaron a la **Delegación de Policía Noria Norte**, en el municipio de referencia, en donde bajaron a los cuatro y los ubicaron en una celda, permaneciendo ahí por espacio de una hora, ya que posteriormente los trasladaron a las instalaciones de la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León**, en donde el comandante que se encontraba le cuestionó a los policías de las lesiones que presentaban su hijo ***** y su cuñado *****; pero los policías no respondieron nada, y el Comandante ordenó que a sus familiares los trasladaran al Hospital Metropolitano para la atención médica. Agregó que él y su otro hijo *****; se quedaron en las instalaciones de la Secretaría de referencia; después llegó su hijo ***** y su cuñado *****; del Hospital, y al igual que a él, los ubicaron en la misma celda. Al siguiente día sábado 02-dos de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 17:00 horas, fueron llevados a la **Agencia del Ministerio Público**, desconociendo a cual, que lo único que recuerda es que se ubica frente a las instalaciones de la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León**, en donde les indicaron que estaban detenidos por unos supuestos daños a una unidad de policía, y que para recuperar su libertad tuvo que pagar la cantidad de \$11,200.00-once mil doscientos pesos por los cuatro, es decir por el externante, sus dos hijos ***** y *****; y su cuñado *****; Se dio fe además que el compareciente presentaba las siguientes huellas de lesión visibles: 1) equimosis en rótula derecha y 2) equimosis en muslo derecho parte anterior, de las que se tomaron dos placas fotográficas a color, las cuales se anexaron a la presente queja. También se anexó el dictamen médico con número de folio *****; practicado por el **Doctor *****; Perito Médico Profesional** adscrito a este Organismo. Señaló el quejoso que por lo anterior solicita la intervención de este Organismo en vía de queja en contra de los elementos de policía de la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León**, quienes sin autorización ni orden legal alguna, se introdujeron a su domicilio. Así mismo, por haberlo detenido sin motivo alguno, por haberlo golpeado y acusado de algo que no cometió, y por los supuestos daños a una unidad de policía. Se hizo de su conocimiento además, en vía de orientación, que puede acudir a **Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León**, Órgano de Control Interno, a fin de que si es su deseo plantee la queja correspondiente [...]

4. Queja de fecha 6-seis de mayo del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo, al **C. *******, quien en su parte medular manifestó lo siguiente:

[...] Que el día viernes 1-unos de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 20:30 horas, estaba ingiriendo bebidas embriagantes en la banqueta de las afueras de su casa, en compañía de su hermano *****, su señor padre ***** y su tío *****. Repentinamente la unidad ***** de policía de Apodaca, arribó al lugar y descendieron 3 elementos a los que describe de la siguiente manera: el primero de tez blanca, de complexión robusta y estatura aproximada 1.65 metros; el segundo de tez morena, complexión delgada y estatura aproximada de 1.60 metros. Los policías sin decir nada los sometieron en la banqueta y luego los subieron a la parte trasera de la unidad *****. Agregó que sus familiares fueron golpeados a "patadas" y "puñetazos" en diversas partes de su cuerpo antes de ser subidos a la unidad; mientras que el externante arriba de ésta fue agredido por el primero y segundo descritos, en su rostro, pecho y pies, ya que los policías se molestaron porque el dicente les decía que no golpearan a sus familiares. Después la unidad arrancó su marcha y los llevaron a una "brecha" que se ubica cerca de la colonia ***** en Apodaca, Nuevo León, donde bajaron a su hermano y a su tío, para golpearlos a "patadas" en diversas partes de su cuerpo, por lo que les dijo a los policías que no lo hicieran, pero luego lo bajaron a él, y entre los 3 policías lo golpeaban a patadas, y utilizando un mazo de hule, en diversas partes de su cuerpo, tirándolo tanto a él como a sus familiares al piso. El primero de los elementos descritos, le sacó de las bolsas de su pantalón un celular ***** modelo 580 y \$600.00 pesos en denominación de billetes de \$200.00 pesos. Posteriormente los llevaron a la demarcación de policía de la colonia Pedregal en la misma municipalidad, donde a los familiares del externante los agredieron los mismos policías de la misma forma, por alrededor de 20 minutos, a las afueras de la demarcación, en la vía pública. En ese momento el externante permaneció en el interior de la citada unidad, y en ese lugar, el primer elemento descrito lo golpeó a "patadas" en diversas partes de su cuerpo. Luego los llevaron a las celdas de la demarcación de policía de la colonia La Noria, donde permanecieron 30 minutos, llevándolos posteriormente a la **Cruz Verde de Apodaca**, donde les practicaron un dictamen médico al externante y a sus familiares. Agregó que al ser bajado de la unidad para dirigirlo con el médico, fue agredido a "patadas" en su pecho por el segundo de los policías descritos, toda vez que éste se molestó porque el dicente les reclamó del robo del dinero y de su celular. Por último manifestó que fueron ingresados en las celdas de la **Demarcación Centro de Policía de Apodaca, Nuevo León**, poniéndolos a disposición de un **Agente del Ministerio Público** de la misma municipalidad, sin recordar cual, ya que los policías los acusaron falsamente de ocasionar daños a una unidad y causar lesiones a un elemento. Señaló que recobraron su libertad el día 2 de los corrientes, gracias al pago de una fianza de \$11,800.00 pesos por los tres. Así mismo, se hizo constar que el quejoso presentaba las siguientes lesiones visibles, las cuales refirió le ocasionaron los policías mencionados en líneas anteriores: a) equimosis en parpado inferior derecho; b) en parte del cuello derecho, equimosis de color morado; c) equimosis en tórax anterior; d) en parrilla costal izquierda equimosis y edema; e) en región cervical eritema con costra y en tórax anterior por debajo de la

clavícula derecha se apreció una equimosis. Por lo anterior, se tomaron placas fotográficas de las lesiones descritas con anterioridad. En virtud de lo que antecede, el quejoso solicitó la intervención de este organismo en vía de queja, en contra de los elementos de la Policía de Apodaca que lo detuvieron y agredieron de forma arbitraria, así como de robarle sus pertenencias. Agregó que el dinero era producto de su sueldo, mientras que respecto al celular sí tiene la factura, pero de momento no la traía consigo, comprometiéndose a que con posterioridad la anexaría a este Organismo [...]

5. En atención a las quejas que anteceden, se inició la investigación registrándose las mismas bajo el número de expediente **CEDH/308/2009** y se turnó a la **Segunda Visitaduría General** de esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, calificándose los hechos como presuntas violaciones a los derechos humanos en perjuicio de los **C.C. *******, *********, ********* y *********, presuntamente cometidos por **elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León**, recabándose los informes y la documentación respectiva, así como las correspondientes diligencias que constituyen las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Queja de fecha 4-cuatro de mayo del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo, al **C. *******.
2. Queja de fecha 6-seis de mayo del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo, al **C. *******.
3. Queja de fecha 6-seis de mayo del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo, al **C. *******.
4. Queja de fecha 6-seis de mayo del año 2009-dos mil nueve, levantada por personal de este organismo, al **C. *******.
5. Dictamen médico con número de folio 163/2009, de fecha 6-seis de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborado por el **C. Doctor *******, **Perito Médico Profesional adscrito a este Organismo**, al **C. *******, a quien le diagnosticó:

[...] En región frontal eritema con costra del lado izquierdo. B).- Equimosis y edema y herida suturada del párpado derecho. C).- En tórax óseo anterior equimosis de color amarillo. D).- Equimosis brazo izquierdo y derecho de la cara interna humeral. E).- En tibial anterior derecha eritema con costras [...]"

6. Dictamen médico con número de folio 161/2009, de fecha 6-seis de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborado por el **C. Doctor *******, **Perito Médico Profesional adscrito a este Organismo**, al C. ***** , a quien le diagnosticó:

[...] LESIONES: A).- En cráneo herida de 7 cms. de longitud suturada. B).- Equimosis región espina pélvica del lado izquierdo. C).- Equimosis de color amarillo en tórax óseo derecho. D).- En región pélvica posterior (inter) se dice sacra-coccígea eritema en forma de costra. E).- Equimosis en región humero-axilar derecha e izquierda. F).- En codo derecho eritema con costra. G).- En omóplato derecho equimosis discreta escoriación. H).- En codo izquierdo eritema con costra [...]

7. Dictamen médico con número de folio ***** , de fecha 6-seis de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborado por el **C. Doctor *******, **Perito Médico Profesional adscrito a este Organismo**, al C. ***** , a quien le diagnosticó:

[...] LESIONES: A).- En rótula derecha eritema y edema. B).- En región femoral derecha equimosis [...]

8. Dictamen médico con número de folio *****/2009, de fecha 6-seis de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborado por el **C. Doctor *******, **Perito Médico Profesional adscrito a este Organismo**, al C. ***** , a quien le diagnosticó:

[...] LESIONES: A).- Equimosis párpado inferior ojo derecho. B).- Anillo derecho, equimosis de color morado. C).- Equimosis tórax anterior. D).- En parrilla costal izquierda equimosis y edema. E).- En región cervical eritema con costra. F).- En tórax anterior por debajo de la clavícula derecha equimosis [...]

9. Oficio número HM 172 JUR-203-09, recibido por este Organismo en fecha 8-ocho de junio del año 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Licenciado *******, **Jefe del Departamento Jurídico del Hospital Metropolitano “Dr. Bernardo Sepúlveda”**, mediante el cual remite copias certificadas de las notas de urgencias relativas a la atención médica de los **C.C. ***** y *******, las cuales se describen a continuación:

a. Nota de urgencias con número de folio ***** , de fecha 2-dos de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborada al C. ***** , en la que se describe: **Herida en párpado derecho de 1 cm.**

b. Nota de urgencias con número de folio ***** , de fecha 2-dos de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborada al C. ***** , en la que se describe: **Herida de 5 cm. en región frontal derecha.**

10. Oficio número 314/2009, recibido por este Organismo en fecha 29-veintinueve de mayo del año 2009-dos mil nueve, signado por el **C. *******, **Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo**

León, mediante el cual remite fotocopia de rol de servicios, bitácora, parte de novedades del turno nocturno, pertenecientes a la Delegación Pedregal, de las remisiones y de los dictámenes de los quejoso.

A continuación se describen las siguientes documentales:

a. Remisión con número de folio *****, de fecha 2-dos de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborada al **C. *******, por el **Juez Calificador en Turno**, motivo de: *LESIONES A OFICIAL DE POLICÍA, DAÑOS A UNIDAD DE POLICÍA.*

b. Dictamen médico con número de folio *****, de fecha 1-uno de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborado al **C. *******, en el que se le diagnosticó:

"[...] SIN LESIONES CORPORALES APARENTES [...]"

c. Remisión con número de folio *****, de fecha 2-dos de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborada al **C. *******, por el **Juez Calificador en Turno**, motivo de *LESIONES A OFICIAL DE POLICÍA, DAÑOS A UNIDAD DE POLICÍA.*

d. Dictamen médico con número de folio *****, de fecha 1-uno de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborado al **C. *******, en el que se le diagnosticó:

"[...] Lesiones: Herida de 5 cm aprox. de longitud en región frontal derecha [...]"

e. Remisión con número de folio *****, de fecha 2-dos de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborada al **C. *******, por el **Juez Calificador en Turno**, motivo de: *LESIONES A OFICIAL DE POLICÍA Y DAÑOS A UNIDAD DE POLICÍA.*

f. Dictamen médico con número de folio *****, de fecha 1-uno de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborado al **C. *******, en el que se le diagnosticó:

"[...] SIN LESIONES CORPORALES APARENTES [...]"

g. Remisión con número de folio *****, de fecha 2-dos de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborada al **C. *******, por el **Juez Calificador en Turno**, motivo de: *LESIONES A OFICIAL DE POLICÍA Y DAÑOS A UNIDAD DE POLICÍA.*

h. Dictamen médico con número de folio *****, de fecha 1-uno de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborado al **C. *******, en el que se le diagnosticó:

"[...] edema y eritema en región supraciliar derecha, edema y eritema en región malar, edema y escoriación en región frontal izquierda. Herida en labio superior, lado izquierdo. Múltiples escoriaciones en ambos antebrazos. Edema y eritema en tercio medio superior [...]"

i. Parte de novedades de fecha 1-uno de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborado por el **C. Comandante *******, de la Primera Compañía, turno nocturno.

j. Bitácora de servicio con número de folio 01, elaborada por el Responsable de la Radio, en el turno nocturno, que comprende de las 18:30 horas del día 1-uno de mayo a las 6:30 horas del día 2-dos de mayo del año 2009-dos mil nueve.

11. Declaración informativa de fecha 24-veinticuatro de julio del año 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este Organismo por el **elemento de policía de nombre *******, quien en su parte medular manifestó lo siguiente:

[...] Que en la fecha mencionada por los quejosos, se encontraba de rutina a bordo de la unidad ***** acompañado por el **Comandante ******* siendo conducida la unidad por el dicente. Aproximadamente a las 21:30 horas recibieron un mensaje de la central de radio donde se reportaba que ***** se encontraban varias personas tomando cerveza en la vía pública. Al aproximarse a la calle mencionada visualizaron alrededor de quince personas de sexo masculino en la vía pública, es decir, en parte de la banqueta y de la calle, por lo que el dicente desciende de la unidad. Al ver lo anterior, varios de los muchachos se metieron a un domicilio, logrando el dicente detener únicamente a uno de los que se quedaron en la calle. En eso sintió el dicente un golpe en la cabeza a la altura de la sien izquierda, observando que le salía sangre, siendo que los muchachos que alcanzaron a meterse al domicilio le lanzaron desde el interior un botellazo, el cual lesionara al compareciente. Por tal motivo empezó a perder el conocimiento, soltando al muchacho que ya traía detenido, en virtud de que se empezó a sentir mal, pero en eso, se baja el comandante ***** de la unidad, abocándose únicamente a prestarle auxilio al dicente y a dirigirlo a la unidad, quedándose sentado en el asiento de la misma, en el entendido de que tanto el dicente como el comandante ***** pidieron apoyo de más unidades. Acto seguido arribó la unidad ***** procediendo el dicente y el comandante ***** a retirarse en virtud de que ya había llegado la unidad ***** quedándose los elementos a cargo de las detenciones, sin darse cuenta el dicente que fue lo que sucedió con posterioridad. Aclara que al momento en que el dicente y el comandante iban a retirarse del lugar de los hechos recibieron varios golpes en la unidad, desconociendo si fueron de botellazos o pedradas, ya que únicamente observó el impacto en el parabrisas delantero de la unidad ***** el cual se estrelló con el golpe, siendo todo lo que observó, ya que una vez que se retiraron fue abordado a una ambulancia del mismo municipio, es decir, de Protección Civil de Apodaca, N.L., quienes lo trasladaron a la clínica particular CEMA de Apodaca, N.L., donde se le brindó atención médica. UNA VEZ RENDIDA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL COMPARECIENTE Y PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, SE PROCEDE A FORMULAR EL SIGUIENTE INTERROGATORIO: 1.- DIGA SI AL ARRIBAR AL LUGAR DE LOS HECHOS, OBSERVÓ USTED A LOS QUEJOSOS ENTRE EL GRUPO DE JÓVENES QUE DICE ESTABAN TOMANDO CERVEZA EN LA VÍA PÚBLICA. Responde que no los recuerda, pero que sí observó a varias personas. 2.- DIGA SI LAS PERSONAS QUE OBSERVÓ, ÚNICAMENTE ESTABAN TOMANDO CERVEZA. Responde que sí. 3.- DIGA SI LAS PERSONAS QUE

OBSERVÓ, ESTABAN RIÑENDO AL MOMENTO EN QUE USTED ARRIBÓ. Responde que no. 4.- DIGA SI USTED ALCANZÓ A SOMETER A ALGUNO DE LOS JÓVENES QUE ESTABAN TOMANDO EN LA VÍA PÚBLICA. Responde que sí agarró a uno, pero lo soltó cuando el dicente recibió el impacto en la cabeza. 5.- DIGA SI ALGUNO DE LOS JÓVENES QUE ESTABAN TOMANDO EN LA VÍA PÚBLICA, FUERON ABORDADOS A LA UNIDAD *****. Responde que no lo recuerda. 6.- DIGA SI SU COMPAÑERO ***** REGRESÓ AL LUGAR DE LOS HECHOS UNA VEZ QUE A USTED SE LE ABORDÓ A LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL PARA SU TRASLADO A LA CLÍNICA CEMA. Responde que se imagina que sí, porque al dicente lo dejaron en la ambulancia y la unidad se regresó. 7.- DIGA SI RECUERDA CUÁNTOS ELEMENTOS DE POLICÍA ARRIBARON AL LUGAR DE LOS HECHOS. Responde que llegaron como unos ocho o diez elementos, pero no recuerda los nombres, sino que iban unidades de diferentes delegaciones. 8.- DIGA SI OBSERVÓ USTED A LOS JÓVENES QUE ESTABAN TOMANDO EN LA VÍA PÚBLICA, GOLPEADOS. Responde que no. 9.- DIGA SI A PARTE DE LA UNIDAD ***** , RESULTARON MÁS UNIDADES DAÑADAS. Responde que sí, recuerda que otra unidad fue dañada. 10.- DIGA SI USTED OBSERVÓ UNA UNIDAD ECOTAXI, ESTACIONADO EN LA COCHERA DEL DOMICILIO EN DONDE SE METIERON LOS JÓVENES QUE ESTABAN TOMADO EN LA VÍA PÚBLICA. Responde que no recuerda haber visto ningún ecotaxi [...]

12. Declaración informativa de fecha 24-veinticuatro de julio del año 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este Organismo, por el **C. *******, **Juez Calificador del municipio de Apodaca, Nuevo León**, quien en su parte medular manifestó siguiente:

[...] Que en la fecha mencionada por los quejosos, se encontraba de guardia como **Juez Calificador de la Delegación Noria Norte, en Apodaca, N. L.**, y aproximadamente a las 23:51 horas recibió detenidos a los ahora quejosos, y según versión de los elementos que los remitieron, habían causado daños a dos unidades de policía y lesionado a un elemento de nombre *****; aclarando que fueron ocho las personas remitidas por tales hechos, incluyendo a los ahora quejosos. Entrevistó a una señora de nombre ***** quien al parecer es vecina de los ahora quejosos, con domicilio en *****; quien declaró que los oficiales iban persiguiendo a otros muchachos que estaban peleando, pero que como los quejosos estaban tomando en la vía pública, llegaron también con ellos para detenerlos. Al proceder el elemento ***** a lo anterior, le dieron un botellazo en la cabeza y en el rostro, mientras que el oficial ***** pidió apoyo por la radiofrecuencia, comenzando los muchachos a apedrear la unidad *****; pero como ya habían pedido apoyo, al arribar la unidad ***** también ésta fue recibida a pedradas, pero menciona la señora ***** que quienes causaron los daños a las unidades fueron otros jóvenes a quienes los policías iban a detener primero. Así mismo, se entrevistó con otro muchacho, es decir, uno de los detenidos, del que no recuerda su nombre, quien manifestó que habían sido otros muchachos los que habían apedreado las unidades, sin embargo, en virtud de no contar con más elementos ni más detenidos para demostrar lo que la señora

***** y el otro detenido manifestaban, los tuvo que consignar para que fuera el **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** quien investigara los daños ocasionados a las unidades y las lesiones al elemento *****, siendo esa toda su intervención. Lo anterior en el entendido de que no se pudo dialogar ni entrevistar a dos de los detenidos, siendo los ahora quejosos ***** y ***** dado que fueron remitidos para su atención médica al Hospital Metropolitano. Desea allegar el compareciente, a la presente declaración, copia simple del oficio número CJC/86/09 mediante el cual turnó a los detenidos al **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR EN AVERIGUACIONES PREVIAS CON RESIDENCIA EN APODACA, NUEVO LEÓN**, por lo que les resulte; considerando el dicente que por su parte no se violentó derecho alguno de los detenidos, puesto que dialogó con ellos para enterarse de cómo ocurrieron los hechos por los cuales los remitieron los elementos policiacos, aclarando que el contenido de dicho dialogo lo plasmó el dicente en el oficio de referencia [...]

13. Oficio número CJC/86/09, de fecha 2-dos de mayo del año 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Licenciado *******, **Juez Calificador en turno**, y dirigido al **C. Agente del Ministerio Público Investigador en Averiguaciones Previas**, mediante el cual pone a su disposición a los **C.C. *******, ***** y *****.

14. Declaración informativa de fecha 15-quince de junio del año 2010-dos mil diez, levantada por personal de este Organismo, al **elemento de policía del municipio de Apodaca, Nuevo León**, ***** , quien en su parte medular manifestó lo siguiente:

[...] Que en la fecha mencionada por los quejosos, se encontraba de rutina a bordo de la unidad ***** acompañado por el elemento ***** , siendo conducida la unidad por el citado compañero. Aproximadamente a las 21:30 horas recibieron un mensaje de la central de radio donde se reportaba que ***** , se encontraban varias personas riñendo. Al llegar a la calle mencionada se visualizaron alrededor de doce a quince personas de sexo masculino en la vía pública, es decir, en la banqueta ingiriendo bebidas embriagantes, por lo cual se acercaron para llamarles la atención para que se metieran a su domicilio, y hacerles ver que no podían tomar en la vía pública. En eso varios de los muchachos les empezaron a lanzar piedras y botellazos y como el domicilio al parecer es un taller mecánico, les aventaron unas piezas de fierro, causándole al lado del piloto de la unidad, varios daños materiales, así como dando blanco uno de los objetos que les lanzaron, en la cabeza del compañero ***** . Pidieron apoyo toda vez de que el compañero se empezó a sentir mal, acudiendo la unidad ***** , la cual también fue recibida a botellazos y pedradas, causándole diversos daños, por lo cual el dicente y otros compañeros procedieron a realizar la detención de varias personas subiéndolos a una de las unidades que acudió al apoyo, sin recordar de momento el número económico de la misma. Se retiraron posteriormente para ponerlos a disposición de la autoridad competente. UNA VEZ RENDIDA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL COMPARECIENTE Y PARA EL

ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, SE PROCEDE A FORMULAR EL SIGUIENTE INTERROGATORIO: 1.- DIGA SI AL ARRIBAR AL LUGAR DE LOS HECHOS, OBSERVÓ USTED A LOS QUEJOSOS ENTRE EL GRUPO DE JÓVENES QUE DICE ESTABAN TOMANDO CERVEZA EN LA VÍA PÚBLICA. Responde que sí estaban ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública. 2.- DIGA SI LAS PERSONAS QUE OBSERVÓ, ÚNICAMENTE ESTABAN TOMANDO CERVEZA. Responde que sí. 3.- DIGA SI LAS PERSONAS QUE OBSERVÓ, ESTABAN RIÑENDO AL MOMENTO EN QUE USTED ARRIBÓ. Responde que no, que vieron la bolita de personas, pero no vieron si estuvieran discutiendo, platicando o peleando. 4.- DIGA SI USTED ALCANZÓ A SOMETER A ALGUNO DE LOS JÓVENES QUE ESTABAN TOMANDO EN LA VÍA PÚBLICA. Responde que si agarró a uno, pero no sabe quien fue. 5.- DIGA SI ALGUNO DE LOS JÓVENES QUE ESTABAN TOMANDO EN LA VÍA PÚBLICA, FUERON ABORDADOS A LA UNIDAD *****. Responde que no lo recuerda, que al parecer fueron abordados a las demás unidades. 6.- DIGA SI UNA VEZ QUE USTED SE RETIRÓ REGRESÓ AL LUGAR DE LOS HECHOS Responde que NO. 7.- DIGA SI RECUERDA CUÁNTOS ELEMENTOS DE POLICÍA ARRIBARON AL LUGAR DE LOS HECHOS. Responde que eran aproximadamente de 8 a 10 elementos. 8.- DIGA SI OBSERVÓ USTED A LOS JÓVENES QUE ESTABAN TOMANDO EN LA VÍA PÚBLICA, GOLPEADOS. Responde que uno de ellos andaba descalabrado. 9.- DIGA SI A PARTE DE LA UNIDAD ***** RESULTARON MÁS UNIDADES DAÑADAS. Responde que sí, que al parecer fue la otra unidad ***** la cual también resultó dañada. 10.- DIGA SI USTED OBSERVÓ UNA UNIDAD ECOTAXI, ESTACIONADO EN LA COCHERA DEL DOMICILIO EN DONDE SE METIERON LOS JÓVENES QUE ESTABAN TOMADO EN LA VÍA PÚBLICA. Responde que no recuerda si se encontraba un vehículo en el interior del domicilio. 11.- DIGA DÓNDE SE LLEVÓ A CABO LA DETENCIÓN DE LOS AHORA QUEJOSOS. Responde que en la banqueta, es decir, entre la calle y la banqueta, donde estaban tomando cerveza. 12.- DIGA CUÁL FUE EL MOTIVO DE LA DETENCIÓN DE LOS AHORA QUEJOSOS. Responde que por la lesión al compañero ***** y los daños a las unidades de policía. 13.- DIGA SI LOS QUEJOSOS PUSIERON RESISTENCIA A LA DETENCIÓN. Responde que sí. 14.- DIGA CÓMO SOMETIERON A LOS QUEJOSOS PARA DETENERLOS. Responde que empezaron a forcejear y se jalonearon entre todos, hasta lograr subirlos a la unidad para esposarlos. 15.- DIGA SI USTED LES REALIZÓ A LOS QUEJOSOS UNA REVISIÓN CORPORAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. Responde que no. 16.- DIGA SI EL DÍA DE LOS HECHOS USTED TRAÍA UN MAZO DE HULE. Responde que NO. 17.- DIGA SI DURANTE EL TRASLADO DE LOS DETENIDOS, SE DETUVIERON EN UNA BRECHA QUE SE UBICA CERCA DE LA COLONIA ***** EN APODACA, N.L. Responde que no, que el dicente no hizo el traslado de los detenidos. 18.- DIGA SI SOMETIERON A LOS DETENIDOS A BASE DE PATADAS Y GOLPES EN SU CUERPO. Responde que a la hora de la detención lo único que hubo fueron puros jaloneos ya que se resistieron a la detención [...]

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El día 1-uno de mayo de 2009-dos mil nueve, se encontraban los quejosos, **C.C. *******, *********, ********* y *********, ingiriendo cervezas de las denominadas "caguamas" en el domicilio del **C. *******, ubicado en *********. Aproximadamente las 21:00 horas, estando sentados sobre la banqueta, vieron que se aproximaban varias unidades de policía de Apodaca, por lo que se metieron al citado domicilio. Acto seguido se introdujeron varios policías para sacarlos, empezándolos a golpear. Uno de los policías le aventó a ********* una botella de cerveza llena, pegándole en la cabeza, y una vez que los subieron a una unidad de policía, los trasladaron a una brecha, en donde fueron golpeados por dichos elementos de policía en diversas partes de su cuerpo. Agregan que una vez que los trasladaron a la **Delegación de Policía de Apodaca**, quedaron detenidos a disposición del **Agente del Ministerio Público**, acusados de agredir a los policías y causar daños a una unidad de policía, lo cual refieren es falso, pues alegan los quejosos que no fueron ellos quienes causaron dichos daños y lesiones a los policías. Añadió el quejoso ********* que los elementos de policía al introducirse a su domicilio le causaron daños a un vehículo ecotaxi que se encontraba estacionado en el porche de su casa, el cual estaba reparando, con motivo de la actividad de enderezado y pintura que refiere desempeñar, y que dicho ecotaxi es propiedad del **C. *******. Por su parte, el **C. ******* advirtió adicionalmente, que uno de los elementos de policía le sacó de las bolsas de su pantalón un celular marca ********* y \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.).

De los hechos anteriormente denunciados se desprenden actos presuntamente violatorios a los derechos humanos de los citados quejosos, por **elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León**, consistentes en **Violaciones al derecho a la legalidad y a la Seguridad jurídica, Detención arbitraria, Falsa acusación, Lesiones, Robo, Allanamiento de morada, Amenazas y Prestación indebida del servicio público**. Al respecto, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por el **artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal o Municipal, con excepción de los del Poder Judicial, por lo que al ser estos hechos vertidos en contra de servidores públicos del municipio de Apodaca, Nuevo León, en consecuencia surte la competencia de este Organismo para conocer, sustanciar y resolver las quejas que nos ocupan.

IV. OBSERVACIONES

Después de estudiar y analizar pormenorizadamente los hechos y evidencias que integran el expediente **CEDH/308/2009**, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, llega al pleno convencimiento de que en la especie se efectuaron actos violatorios a los derechos humanos de los **C.C. *******, *********, ********* y *********, por parte de elementos de policía de la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León**, lo que se demuestra en base a los siguientes razonamientos:

Primero. Analizando el contenido de los hechos que reclaman los quejosos, cabe destacar que personal de este Organismo dio fe a través de diligencia de fecha 4-cuatro de mayo de 2009-dos mil nueve, que efectivamente se encontraba un vehículo ecotaxi con placas ********* del Estado de Nuevo León, estacionado en la cochera del interior del citado domicilio del **C. *******, haciéndose constar que el mismo presentaba los siguientes daños materiales: “vidrio grande trasero quebrado en su totalidad, no presenta los vidrios de la puerta trasera derecha y aleta del mismo lado”.

Por otra parte, de las constancias que remitió el entonces **Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León**, a través del oficio número 314/2009, se desprende el parte de novedades elaborado por el **comandante *******, quien informó que el día de los hechos le reportó la **Delegación Pedregal**, que en la calle *********, se encontraban varias personas ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública y riñendo. Acudió la unidad ********* bajo su mando y como ordenanza el elemento **Luis A. *******. Al llegar fueron agredidos por dichas personas, causándole al elemento ********* una herida en el rostro con una botella de cerveza, así como daños a la unidad *********, por lo que señaló, pidieron apoyo, acudiendo la unidad *********, la cual también resultó dañada, por lo que realizó la detención de nueve personas, entre ellos los ahora quejosos.

Se desprenden además, las copias simples de las remisiones de los ahora quejosos, con números de folio *********, *********, ********* y *********, de las que se observa que éstos, únicamente fueron detenidos por LESIONES a los oficiales y DAÑOS a las unidades de policía; no acreditándose con las mismas que los quejosos hayan estado riñendo; pues acorde al atestado de los **C.C. ******* y *********, fueron detenidos únicamente por tomar en la vía pública, ya que señalan que “[...]se encontraban tomando cerveza en la banqueta del domicilio del C. ***** [...]”, lo cual se corrobora con lo manifestado por el quejoso *********, pues éste adujo “[...]estaba ingiriendo bebidas embriagantes en la banqueta de las afueras de su casa, en compañía de su hermano *****, su señor padre ***** y su tío *****, que repentinamente la unidad ***** de la Policía de Apodaca arribó al lugar y descendieron 3 elementos[...]Que los policías sin decir nada, sometieron al externante y a sus familiares en la banqueta [...]”; además se corrobora lo anterior con las declaraciones del **Juez Calificador** y de los elementos de policía que más adelante se indican.

Por otra parte, no se comprueba que hayan sido los quejosos quienes lesionaran al elemento de policía *****, ni quienes causaron los daños a la unidad ***** en la que dicho elemento iba como ordenanza, pues de la declaración que rindió ante este Organismo el **C. Licenciado *******, **Juez Calificador en turno del municipio de Apodaca, Nuevo León**, se desprende que éste se entrevistó con una persona de nombre *****, quien le comunicó que es vecina de los quejoso y vive en *****, y que los oficiales de policía iban persiguiendo a otros muchachos que estaban peleando, pero como los quejosos estaban tomando en la vía pública, llegaron también con ellos para detenerlos. Le agregó la señora ***** que quienes causaron los daños a las unidades fueron otros jóvenes a quienes los policías iban a detener primero; refiriendo dicho **Juez Calificador**, que otro muchacho de los detenidos le manifestó que fueron otros muchachos los que habían apedreado las unidades, pero que al no contar con más elementos ni más detenidos para demostrar lo que la señora ***** y el citado detenido señalaban, los tuvo que consignar, para que fuera el **Agente del Ministerio Público** quien investigara los daños ocasionados a las unidades.

Dicha situación se demuestra fehacientemente, de las declaraciones informativas rendidas ante este Organismo por los elementos de policía ***** y *****, las cuales se identifican en las **evidencias 11 y 14** de la presente resolución, estos refieren que les fue reportado que por la calle ***** de la citada colonia, varias personas estaban ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública, y que al llegar al lugar para llamarles la atención, los empezaron a agredir con botellas, lanzándolas a las unidades de policía, dando blanco un objeto en la cabeza del elemento *****. Sin embargo, a preguntas realizadas por un funcionario de este Organismo a los elementos de policía de referencia, en cuanto al motivo por el cual fueron detenidos los ahora quejosos, estos respondieron que por lanzarles piedras y botellazos a las unidades y a ellos; lo cual se contradice con la respuesta que vierten a las preguntas números 2 y 3 al cuestionárseles **si las personas que observaron en la vía pública únicamente estaban tomando cerveza,** señalando en lo conducente ambos elementos que **sí**; así mismo, se les cuestionó **si las personas que observaron en la vía pública estaban riendo;** respondiendo ambos elementos que **no**. Lo anterior se les cuestionó en virtud de que en su informativa, el elemento ***** señaló que el reporte que recibieron de la planta de radio fue respecto a que se encontraban varias personas riendo en la calle *****; lo cual se desvirtúa con la respuesta que virtió a la pregunta número 3 del interrogatorio realizado por el funcionario de este Organismo, pues es evidente que emitió dicha manifestación con el único objetivo de justificar la arbitrariedad en la que incurrieron al momento de detener a los ahora quejosos, pues al efectuar la misma, les causaron las lesiones que se desprenden del dictamen médico que se les practicó, por lo que **NO** existen elementos dentro del expediente que hoy se resuelve para demostrar que

los quejosos hayan estado riñendo en la vía pública, y que con motivo de dicha riña se hayan ocasionado las lesiones que presentan en su cuerpo.

De las remisiones de la detención de los quejosos, los **C.C. *******, ******* y *******, se desprende que quien los detuvo y remitió ante el **Juez Calificador** en turno fue el mismo elemento *********, y no se asentó en las mismas que los quejosos hayan participado en una **RIÑA**.

No pasa inadvertido que los elementos de policía, en sus informativas refirieron que las detenciones de los quejosos se realizaron en la vía pública, es decir en la calle. Sin embargo, ello no se corrobora y por el contrario se desvirtúa, toda vez que al respecto el **C. ******* señaló:

*[...] El dicente y su cuñado ***** se encontraban ingiriendo caguamas sobre la banqueta, mientras que en ese momento vieron que se aproximaban tres o cuatro unidades de policía de Apodaca, por lo que se introdujeron ***** y *****; así como el vecino de ***** a la casa de su cuñado ***** y se introdujeron también varios policías a la casa, de donde sacaron a ***** y a ***** [...]*

Por su parte el **C. ******* manifestó:

[...] que estaban tomando cervezas de las denominadas “caguamas carta blanca” y que aproximadamente las 20:30 horas, cuando se estacionó afuera de la casa una unidad de policía tipo granadera y de ésta se bajaron cinco elementos de policía. Como el barandal estaba abierto, se introdujeron al porche y los empezaron a golpear a todos. Uno de los policías, del cual no recuerda sus características físicas, le aventó una botella de cerveza llena, pegándole en la cabeza, por lo que empezó a sangrar y debido a ello se metió a la casa. Sin embargo, como sus familiares estaban siendo agredidos por los policías, se volvió a asomar al porche y el mismo policía que le aventó la botella le preguntó: “¿quieres más?”, a la vez que lo agarró de los “pelos”, sacándolo a la calle y aventándolo a la caja de una unidad tipo granadera [...]

Igualmente el **C. ******* refirió:

*[...] agregando el externante que se encontraban en el “porche” de su casa ingiriendo bebidas embriagantes y cuando se encontraban conviviendo, llegaron hasta su domicilio tres unidades de policía con números económicos *****; ***** y ***** de la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León**, con aproximadamente doce elementos de policía, los cuales descendieron de las unidades y les cuestionaron qué estaban haciendo, a lo que respondieron que estaban dentro del domicilio conviviendo, pero los elementos de policía sin autorización y sin orden legal alguna, se introdujeron a su domicilio. En ese momento le ocasionaron daños a un ecotaxi propiedad del Señor ***** el cual estaba estacionado en el “porche” de su casa ya que lo estaba reparando [...]*

Atestados los que anteceden que son congruentes, pues de los mismos se desprende que los **elementos de policía del municipio de Apodaca, Nuevo León**, los detuvieron estando en el interior del domicilio, el cual allanaron los servidores públicos en cuestión, ya que ingresaron sin la autorización del **C. *******, propietario del mismo.

Por tanto, las detenciones de los quejosos se realizaron después de que allanaron dichos elementos de policía el domicilio del citado *********, pues estos no se encontraban en la vía pública cuando fueron detenidos y abordados a la unidad de policía; acreditándose por ello el **allanamiento de morada** que reclama el **C. *******, además de que se cometió en su perjuicio un acto de molestia, violentándose con ello la garantía individual consagrada en el **artículo 16 de la Constitución Política Federal** que estipula en lo conducente:

[...] Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención [...]

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis que señala:

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XII-Diciembre de 1993.

DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA. INTEGRACIÓN DEL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). De acuerdo con el artículo 295 del Código Penal de la entidad, el delito de allanamiento de morada se configura con la sola introducción de un individuo a una vivienda, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente o sin permiso de la persona autorizada para darlo, independientemente de su finalidad, pues su objeto jurídico es proteger la inviolabilidad de la morada en que se habita, sin que sea necesario la existencia de causar un daño o amenazar a sus moradores.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 288/92. Rigoberto Puente Morales. 10 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.

Por otra parte, la imputación que realizaron los elementos de policía en perjuicio de los quejosos, los **C.C. *******, *********, ********* y *********, de haber causado daños a las unidades de policía ********* y *********, así

como de haber lesionado al elemento ***** , para tratar de justificar con ello su ilegal proceder, quedó desvirtuada, en consideración a que de la propia declaración informativa rendida ante este Organismo por el **C. Juez Calificador en turno del municipio de Apodaca, Nuevo León, Licenciado *******, se desprende que fue comunicado por la **C. ******* que los oficiales iban persiguiendo a otros muchachos que estaban peleando, pero que como los quejosos estaban en la vía pública, fueron detenidos, aclarándole a dicho servidor público la referida testigo que quienes causaron los daños a las unidades no fueron los ahora quejosos, sino los otros muchachos que los policías inicialmente iban persiguiendo; así como por la consistencia en lo declarado por los quejosos.

Así mismo, las **Lesiones** de las que se duelen los quejosos, se corroboran con el contenido de los dictámenes médicos que se les practicaron por el **Perito Médico Profesional adscrito a este Organismo**, de los cuales se advierte:

Que al **C. *******, se le diagnosticó:

[...] En región frontal eritema con costra del lado izquierdo. B).- Equimosis y edema y herida suturada del párpado derecho. C).- En tórax óseo anterior equimosis de color Amarillo. D).- Equimosis brazo izquierdo y derecho de la cara interna humeral. E).- En tibial anterior derecha eritema con costras [...]

Que al **C. *******, se le diagnosticó:

[...] LESIONES: A).- En cráneo herida de 7 cms. de longitud suturada. B).- Equimosis región espina pélvica del lado izquierdo. C).- Equimosis de color amarillo en tórax óseo derecha. D).- En región pélvica posterior (inter) se dice sacra-coccígea eritema en forma de costra. E).- Equimosis en región humero-axilar derecha e izquierda. F).- En codo derecho eritema con costra. G).- En omóplato derecho equimosis discreta escoriación. H).- En codo izquierdo eritema con costra [...]

Que al **C. *******, se le diagnosticó:

[...] LESIONES: A).- En rótula derecha eritema y edema. B).- En región femoral derecha equimosis [...]

Que al **C. *******, se le diagnosticó:

[...] LESIONES: A).- Equimosis párpado inferior ojo derecho. B).- Anillo derecho, equimosis de color morado. C).- Equimosis tórax anterior. D).- En parrilla costal izquierda equimosis y edema. E).- En región cervical eritema con costra. F).- En tórax anterior por debajo de la clavícula derecha equimosis [...]

Igualmente, a través del oficio número HM 172 JUR-203-09, recibido por este Organismo en fecha 8-ocho de junio del año 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Licenciado *******, **Jefe del Departamento Jurídico del Hospital**

Metropolitano, se remitieron copias certificadas de las notas de urgencias relativas a la atención médica de los **C.C. ***** y ******* de las que se desprende:

a. Nota de urgencias con número de folio *********, de fecha 2-dos de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborada al **C. *******, en la que se describe: **Herida en párpado derecho de 1 cm.**

b. Nota de urgencias con número de folio *********, de fecha 2-dos de mayo del año 2009-dos mil nueve, elaborada al **C. *******, en la que se describe: **Herida de 5 cm. en región frontal derecha.**

Consecuentemente, este **Organismo Protector y Defensor de los Derechos Humanos**, estima que las lesiones apreciadas en el cuerpo de los mencionados quejosos, por su naturaleza, pueden corresponder a la acción referida en su respectiva queja, pues además, dichas lesiones pudieron ser ocasionadas por una acción externa y dolosa; circunstancias que permiten presumir la existencia del nexo causal, entre su dicho y las lesiones advertidas, sirviendo como base para afirmar que éstas les fueron provocadas por los servidores públicos señalados como responsables, no obstante que dichos elementos niegan su participación en tales eventos, tratando de justificar el elemento ********* las lesiones descritas, argumentando que uno de los quejosos se encontraba “descalabrado”, y que el reporte que recibieron fue por una supuesta riña, en la calle ********* de la colonia ********* en Apodaca, Nuevo León, lo que en la especie, no aconteció, como se observa de la aplicación de las preguntas que se les plantearon en el interrogatorio que se les formuló tanto al elemento ********* como al policía *********, quienes señalan que los detenidos **NO estaban riñendo**; obteniéndose así, que la detención de los quejosos se efectuó en forma arbitraria, quienes además fueron acusados falsamente de haber causado daños a las unidades de policía que tripulaban los elementos de policía, así como de haber lesionado al elemento *********. Cabe señalar que esta última situación no se demostró, toda vez que la autoridad no allegó a su informe, constancia alguna de que dicho elemento hubiese resultado lesionado el día de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto, quedan comprobadas las **Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, Detención Arbitraria, Falsa Acusación y Lesiones** en perjuicio de los **C.C. ***** , ***** , ***** y *******, así como el **Allanamiento de Morada** en perjuicio de *********.

De los autos del presente sumario, es evidente que los elementos de policía ******* y ***** , *******, cometieron la voz violatoria de **Prestación Indebida del Servicio Público**, toda vez que no cumplieron con diligencia la función que tienen encomendada de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Además, la actuación de dichos servidores públicos señalados como responsables, transgredió lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos siguientes:

A.- De la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 3º *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;*

Artículo 5º *Nadie será sometido a torturas ni a penas ó tratos crueles, inhumanos o degradantes;*

B.- Del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7.- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;*

Artículo 9.1.- *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento fijado por éste.*

C.- De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.*

2. *Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

Artículo 5.1.- *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

D.- Del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, que contempla en sus **artículos 1º, 2º y 3º** lo siguiente:

Artículo 1.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Finalmente, es de destacarse que la actuación negativa señalada en la presente resolución de parte de los elementos de policía de referencia, evidencia una falta de capacitación para el ejercicio eficaz de sus funciones, así como para el empleo de la fuerza, lo que hace que se violenten **los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, en La Habana, Cuba, el 07 de septiembre de 1990, en los numerales siguientes:

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley **procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.**

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley **procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas.** Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

20. **En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.**

21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley **proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.**

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, ya que éste es integrante de la **Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos**, respectivamente, además los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el **artículo 133 de nuestra Carta Magna**, que al efecto señala:

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Para mayor abundamiento respecto a la vigencia del derecho internacional en el sistema jurídico mexicano, es conveniente citar lo que al respecto ha considerado el pleno de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en relación con la jerarquía de las normas jurídicas en México, a través de la siguiente tesis de jurisprudencia:

TRATADOS INTERNACIONALES.

SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “[...] serán la Ley Suprema de toda la Unión[...]” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la

República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

PRECEDENTES

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 60, octava época, diciembre de 1992, página 27, de rubro:

"LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."

En su anterior integración, ese máximo tribunal había adoptado una posición distinta en el rubro que dice: "Leyes federales y tratados internacionales, tienen la misma jerarquía." Sin embargo, el pleno consideró oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. De forma aleatoria a este debate, surge la conclusión incuestionable de que los instrumentos internacionales son parte integrante del sistema jurídico mexicano y su consecuencia directa es la obligación de su aplicación.

Se acredita también la violación a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, que en las fracciones I, V, VI, XXII y LV, del artículo 50 a la letra dicen:

"Artículo 50.- *Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, sin constituir delito, incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos y particulares las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos.

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

LV.- Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos [...]"

Por otra parte, en cuanto al **ROBO** del que se duele el **C. *******, al referir que un elemento de policía le sacó de las bolsas de su pantalón un teléfono celular marca ***** modelo 580, así como \$ 600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.), en denominación de billetes de \$ 200.00 pesos, dicha violación no se demuestra. Ello en virtud de que mediante el oficio número V.2./5451/09 se solicitó a dicho quejoso que acreditara la preexistencia del numerario de cuyo robo se duele, a través de los documentos idóneos a su alcance, siendo omiso en dar cumplimiento a dicho requerimiento. Por lo que, al no reunirse los requisitos de preexistencia y falta posterior para tener por acreditada dicha violación a derechos humanos, invocada por el mencionado ***** , es por lo que no se tiene por comprobada la misma.

Por último, en cuanto a las **Amenazas** de las que se duele el quejoso ***** , al manifestar que los elementos de policía lo amenazaron diciéndole que “no se fuera a peinar” y “si te peinas del botellazo, te va a ir peor”, dichas imputaciones no se comprueban, puesto que no obran en autos los elementos suficientes para acreditar dichas imputaciones.

Por tanto, al haber quedado demostrado con las evidencias relacionadas, el análisis de los hechos narrados y los razonamientos lógico-jurídicos, las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de los quejosos **C.C. ***** , ***** , ***** y *******, por parte de elementos de policía de la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León**, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Apodaca, Nuevo León:

PRIMERA: Se giren las instrucciones al Órgano de Control Interno a efecto de que se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los **C.C. ***** y *******, al haberse comprobado que durante sus funciones como **elementos de policía** de ese municipio, cometieron violaciones a los derechos humanos en perjuicio de los **C.C. *******, consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, Detención Arbitraria, Falsa Acusación, Lesiones y Prestación Indebida del Servicio Público, así como Allanamiento de Morada** en detrimento del **C. *******, violentando, entre otras disposiciones legales, lo dispuesto en las **fracciones I, V, VI, XXII y LV, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Nuevo León**; y una vez concluido el procedimiento, y establecida la responsabilidad, en su caso, inscríbese la sanción impuesta ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado**, para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados.

SEGUNDA: Gire las instrucciones a quien corresponda a fin de que, previa su cuantificación, les sea reparado el daño a los quejosos **C.C. *******, con motivo de los gastos médicos erogados por la atención medica que recibieron en virtud de las lesiones que les fueran causadas por los **elementos de policía del municipio de Apodaca, Nuevo León**.

TERCERA: Se implementen cursos de capacitación a todos los elementos de policía de esa Secretaría sobre el uso de la fuerza pública y el contenido y aplicación del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley**, así como los **Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, para lo cual se pone a su disposición el **Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos**, área de este Organismo encargada de promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos, a fin de que se proporcione la capacitación correspondiente a los elementos de esa corporación.

De conformidad con el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada, o una vez aceptada, no se cumplieren en sus términos, se hará pública la misma. En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del

conocimiento de este Organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conste.**